

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “PLAN DE CONCERTACIÓN MEXICANA A.C.” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/91/2013**

Distrito Federal, de \*\*\*\*\* de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

**I. INICIO DE PROCEDIMIENTO.** En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7882/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7988/2013, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral<sup>1</sup>, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

*“ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentados en tiempo los informes correspondientes a los meses de junio y julio de 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización ‘Plan de Concertación Mexicana, A.C.’; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

*Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”*

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Cabe señalar que dicha diligencia de notificación no se logró llevar a cabo, en virtud de que no fue posible localizar el domicilio que se tenía registrado.

**III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN.** Toda vez que no fue localizado el domicilio donde se ordenó emplazar a la organización de ciudadanos “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, mediante el cual ordenó requerir a la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos para que informara si en los archivos de esa Unidad Fiscalizadora existía otro domicilio registrado en donde pudiera ser emplazada la citada organización. Dando contestación a dicha solicitud el día treinta de septiembre de la presente anualidad.

**IV ACUERDO REPONIENDO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.** Una vez recibida la información solicitada a la Unidad de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, a través del cual ordenó reponer el emplazamiento a la organización de ciudadanos “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, siendo debidamente emplazada con fecha dos de octubre del presente año.

Con fecha nueve de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por la C. Patricia Elisa Durán Reveles, en su calidad de Representante Legal y Presidente de “**Plan de Concertación Mexicana A.C.**” , a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

**V. VISTA PARA ALEGATOS.** Con fecha diez de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que, al no existir diligencias pendientes por practicar, ordeno dar vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Al, respecto, y no obstante de haber sido debidamente notificado el proveído antes referido, no se recibió algún escrito por parte del representante legal de la organización de ciudadanos **“Plan de Concertación Mexicana A.C.”**, o algún tercero en su representación para que en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho asistiera.

**VI DEVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, la Comisión de Quejas y Denuncias, en la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil trece, devolvió el expediente en que se actúa en virtud de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil trece, que la C. Patricia Elisa Durán Reveles, Representante Legal la Organización de Ciudadanos **“Plan de Concertación Mexicana A.C.”**, presentó su desistimiento para constituirse como partido político nacional; lo anterior a través del **“CUARTO INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”**.

En términos de lo anterior, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Directora de Quejas de la Dirección Jurídica para que solicitara al Director del Secretariado de este Instituto el informe señalado en el párrafo anterior, y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informará el pronunciamiento realizado respecto del escrito de desistimiento presentado por el Representante Legal de la Organización de Ciudadanos denominada **“Plan de Concertación Mexicana A.C.”**.

**VII. ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO.** En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información solicitada y dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto resolución proponiendo el sobreseimiento del asunto.

**VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A efecto de realizar un análisis completo de los hechos que se denuncian, así como del sobreseimiento que se determina, se propone la siguiente estructura:

**En primer lugar, deben tenerse en cuenta los motivos de inconformidad que fueron planteados en la vista emitida por la Unidad de Fiscalización:**

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos denominada “**Plan de Concertación Mexicana A.C.**”, ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendientes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos, es de **quince días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral **64** del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce<sup>2</sup>.
- Que la organización de ciudadanos denominada “**Plan de Concertación Mexicana A.C.**”, presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes de los meses de junio y julio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/91/2013**

Mes	Fecha de obligación	Fecha de presentación	Días de retraso	Situación Actual
Junio	19-jul-2013	13-sep-2013	56	Extemporáneo
Julio	02-sep-2013	13-sep-2013	11	Extemporáneo

- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto.

**En segundo lugar, se debe señalar que la autoridad llevó a cabo la instrumentación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en la ley.**

- Como se ha referido, la Unidad de Fiscalización dio vista a esta autoridad en virtud de que la organización de ciudadanos denominada **“Plan de Concertación Mexicana A.C.”**, presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.
- En tal sentido, la autoridad sustanciadora atendió la vista llevando a cabo el presente procedimiento, emplazando y dando vista para alegatos a la organización de ciudadanos denominada **“Plan de Concertación Mexicana A.C.”**, atento a lo establecido en el artículo 364, numeral 1 y 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Debe señalarse que con fecha nueve de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por la C. Patricia Elisa Durán Reveles, en su calidad de Representante Legal y

Presidente de “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad. Sin embargo, la agrupación política de mérito no presentó escrito alguno por el cual manifestara sus alegatos, por lo que dicho termino feneció.

Cabe señalar que mediante informe rendido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, hizo del conocimiento que la C. Patricia Elisa Durán Reveles, Representante Legal de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político nacional identificada como “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, presentó su desistimiento formal del procedimiento de registro como partido político.

**En tercer lugar, la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General de este Instituto, respecto del desistimiento presentado por la organización de ciudadanos.**

En primer término conviene señalar, que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2661/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a esta autoridad instructora que notificó el desistimiento a la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, así como a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien a su vez lo hizo del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, por lo que conforme al artículo 28, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ha quedado sin efectos la notificación de la intención presentada por la Organización de ciudadanos “Plan de Concertación Mexicana A.C.” el 15 de enero del año en curso, respecto a su intención de constituirse como partido político nacional.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe sobreseerse tomando en consideración que el motivo de inconformidad ha quedado sin materia, ya que al haber sido precedente el desistimiento de la organización de ciudadanos ante la autoridad correspondiente son inejecutables las obligaciones a las cuales estaba compelida con tal carácter, al haberse extinguido el sujeto jurídico que las generó.

Por otra parte, cabe señalar que el efecto del desistimiento de no continuar con la pretensión de obtener su registro como partido político nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no solamente

tiene como finalidad dejar de realizar los diversos actos que exige el código federal electoral, así como el Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, lo que trae como consecuencia la culminación de los derechos y obligaciones a los que estaba sujeta para tal pretensión, sino también la extinción del carácter con el que se sustentaba.

En efecto, en el caso que nos ocupa, la representante legal de la organización de ciudadanos denominada “**Plan de Concertación Mexicana A.C.**”, **manifestó expresamente su desistimiento para la obtención del registro como partido político nacional**, arguyendo que es la voluntad de sus miembros fundadores e integrantes, **misma que fue aceptada y aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Instituto.**

Sírvase de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3ELJ 34/2002, que en lo conducente refiere:

**“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.—***El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la*



*pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”*

En este sentido, del criterio antes referido se puede desprender que al quedarse sin materia la controversia, no tiene ningún objeto continuar con el procedimiento de instrucción, en virtud de que se volvería ociosa y completamente innecesaria la continuación del mismo.

En este contexto, lo procedente, es dar por concluido el presente asunto dado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para continuar con el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, en razón, de que se carece de un respaldo legal para imputar la existencia de una posible infracción a la organización denunciada.

En razón de todo lo expuesto, y de una interpretación analógica esta autoridad instructora determina que se actualiza la causal prevista en los artículos 368, numeral 5, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 66, numeral 1 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; en consecuencia, al haber quedado sin materia el presente procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la organización de ciudadanos denominada “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, debe **sobreseerse**.

**TERCERO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido

conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

**CUARTO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “**Plan de Concertación Mexicana A.C.**”, en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el considerando TERCERO.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.